



RAD.: 13001311000220210055600.
DEMANDA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: TAMY MILENA DE LOS RIOS CABRALES
DEMANDADO: JOHN EDWARD DIAZ GUZMAN.
ASUNTO: ADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, presentado por **TAMY MILENA DE LOS RIOS CABRALES**, a través de apoderado judicial, contra de **JOHN EDWARD DIAZ GUZMAN**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre 8 de 2021

ALMA ROMERO CARDONA
SECRETARIA



RAD.: 13001311000220210055600.
DEMANDA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: TAMY MILENA DE LOS RIOS CABRALES
DEMANDADO: JOHN EDWARD DIAZ GUZMAN.
ASUNTO: ADMISIÓN
CONSECUTIVO: 1571

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
Noviembre dieciocho (18) de 2021 (Dos mil veintiuno).-

En razón a lo indicado en el informe secretarial que antecede, se revisa el expediente y se advierte que esta cumple con los requisitos de los artículos 82, 89 y 90 del C. G. del P., por lo cual esta célula judicial la admitirá la presente demanda.

Así mismo, se advierte que se cumplió con los requisitos formales consagrados en el decreto 806 de 2020.

Revisando el expediente se advierte que la medida provisional de embargo y secuestro de un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-248520 solicitadas por la parte demandante es procedente, de conformidad con lo normado en el artículo 598 numeral 1, por lo que se accederá a ordenar dicha medida.

En cuanto a la medida de protección solicitada con la demanda, se dispondrá decretar la medida solicitada, para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar o para hacer cesar sus efectos, conforme al literal f del numeral 5 del C. G. del P. y a la Ley 294 de 1996.

En consecuencia, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

1. Admitase la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, presentado por **TAMY MILENA DE LOS RIOS CABRALES**, a través de apoderado judicial, contra de **JOHN EDWARD DIAZ GUZMAN**, por reunir los requisitos legales.
2. Désele el trámite de un proceso **VERBAL**.
3. Notifíquese al señor **JOHN EDWARD DIAZ GUZMAN** del auto admisorio de la presente demanda de acuerdo con el 291 y 292 del C.G.P. Córrese traslado por el término de veinte (20) días.



4. **ORDENAR**, como **MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL** en beneficio de la demandante, señora **TAMY MILENA DE LOS RIOS CABRALES**, que las autoridades de policía le brinden protección en su domicilio, ubicado en el barrio La Providencia, Mz. 8 Lt. 7 de esta ciudad.
5. **CONMINAR** al presunto agresor, señor **JOHN EDWARD DIAZ GUZMAN**, a que cese todo acto de violencia, maltrato, amenaza, ofensa, agresión, manipulación contra la parte demandante, señora **TAMY MILENA DE LOS RIOS CABRALES**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley, en caso de incumplimiento.
6. **ORDENAR** al presunto agresor, señor **JOHN EDWARD DIAZ GUZMAN**, a no repetir la conducta objeto de la queja ni cualquier otra similar contra la señora **TAMY MILENA DE LOS RIOS CABRALES**.
7. **SOLICITAR** a la Policía Metropolitana de Cartagena elaborar un protocolo de riesgo, una vez analizada la situación particular de la señora **TAMY MILENA DE LOS RIOS CABRALES** y se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida.
8. **AVISAR** a la estación de policía o CAI más cercano, para que les brinden a la presunta víctima; señora **TAMY MILENA DE LOS RIOS CABRALES**, la protección ordenada, en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008, artículo 16.
9. Decrétese el embargo del bien inmueble que pertenecen a la sociedad conyugal, por mandato expreso del artículo 1781 y 1796 del CCC., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-248520.
10. Líbrese por secretaria del Despacho, las comunicaciones necesarias, a las distintas entidades, a fin de dar cumplimiento a las medidas provisionales.
11. Reconocer al abogado **JOSE MARIA HERNANDEZ ESPITIA**, como apoderado judicial de la demandante, en los mismos términos y para los efectos a que alude el poder correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ
LA JUEZ